

BOLSA DE MADRID.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 2 DE OCTUBRE DE 1922

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior	VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título — Pesetas	Des-embolsado 0/0	CAMBIOS DE HOY
Fechas	0/0	3 POR 100 PERPETUO INTERIOR (23 Agosto de 1919)	0/0	Fechas	0/0			0/0
		Al contado.						
29-9-922	72,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	71,30, 85 y 40	29-9-922	563,00	Banco de España.....	500	570,00
29-9-922	72,10	> E, de 25.000 > >	71,50	29-9-922	242,00	Compañía Arrend. de Tabacos.	500	239,00 y 238,00
29-9-922	72,10	> D, de 12.500 > >	71,30	25-9-922	273,00	Banco Hipotecario de España...	500	
29-9-922	72,00	> C, de 5.000 > >	71,25	7-8-922	90,00	Banco de Castilla.....	250	
29-9-922	72,10	> B, de 2.500 > >	71,25	29-9-922	193,00	Banco Hispano-American....	500	193,00
29-9-922	72,10	> A, de 500 > >	71,25	29-9-922	140,00	Banco Español de Crédito....	250	139,00
29-9-922	72,00	> G, de 100 > >	71,50	28-9-922	299,00	Unión Española de Explosivos...	100	298,00
29-9-922	72,00	> H, de 200 > >	71,50	28-9-922	67,00	Socied. Gral. Azuc. (Preferentes,	500	
29-9-922	72,10	En series diferentes.....	71,25	29-9-922	33,25	carrera España...) Ordinarias...	500	
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR				Altos Hornos de Vizcaya.....	500	
		Estampillado.				Ferrocarriles de M. Z. A.....	475	
20-9-922	80,40	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	85,30	29-9-922	339,00	Idem Norte de España.....	465	332 y 333 pesetas.
29-9-922	86,50	> E, de 12.000 > >	85,50	29-9-922	230,00	B.º Español del Río de la Plata.	100 pesos	229,00
29-9-922	86,50	> D, de 6.000 > >	85,50					Id.
29-9-922	86,50	> C, de 4.000 > >	85,50					
29-9-922	86,50	> B, de 2.000 > >	85,50					
27-9-922	87,60	> A, de 1.000 > >	85,50					
29-9-922	86,75							
29-9-922	86,75	> G, de 100 > >						
31-8-922	87,75	> H, de 200 > >						
		En series diferentes.....						
		4 POR 100 AMORTIZABLE						
25-9-922	86,25	Serie E, de 25.000 pesetas nominales	86,00					
28-9-922	86,25	> D, de 12.500 > >						
29-9-922	86,50	> C, de 5.000 > >	86,75					
29-9-922	86,50	> B, de 2.500 > >						
28-9-922	87,50	> A, de 500 > >						
14-9-922	86,50	En series diferentes.....						
		5 POR 100 AMORTIZABLE						
29-9-922	86,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	96,25					
29-9-922	97,00	> E, de 25.000 > >						
29-9-922	97,00	> D, de 12.500 > >	96,45					
29-9-922	97,00	> C, de 5.000 > >	96,45					
29-9-922	97,00	> B, de 2.500 > >	96,45					
29-9-922	97,00	> A, de 500 > >	96,45					
14-9-922	96,85	En series diferentes.....						
		5 POR 100 AMORTIZABLE, EMISIÓN DE 1917						
14-9-922	96,85	Serie F, de 50.000 pesetas nominales						
25-9-922	96,25	> E, de 25.000 > >	97,00					
29-9-922	97,00	> D, de 12.500 > >	96,75					
29-9-922	96,80	> C, de 5.000 > >	96,25					
29-9-922	96,50	> B, de 2.500 > >	96,25					
29-9-922	96,75	> A, de 500 > >	96,25					
29-9-922	96,50	En diferentes series.....						
		PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS						
		4 por 100 perpetuo al contado.....			555.900	CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO		
		Idem fin corriente.....			200.000	París, a la vista, cheque, 325.000 francos a 50,00 pesetas por 100 francos.—50.000 a 49,50.		
		Idem fin próximo.....			3	Londres, a la vista cheque, 4.000 libras a 29,02 pesetas cada una.—2.000 a 29,03.—4.000 a 29,04.—1.000 a 29,06.		
		4 por 100 amortizable.....			30.000	Berlín, a la vista, cheque, 100.000 marcos a 0,40 pesetas por 100 marcos.—100.000 a 0,45.		
		5 por 100 amortizable.....			110.500	Roma, a la vista, cheque, 25.000 liras a 28,00 pesetas por 100 liras.—25.000 a 27,50.		
		Acciones del Banco de España.....			6.500			
		Idem del Banco Hipotecario.....			3			
		Idem de la Arrendataria de Tabacos...			6.500			
		Azucarera.—Preferentes			3			
		Idem.—Ordinarias			22.000			
		Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %			23.500			
		Idem id. al 6 %						

SUBASTAS

RECLAMOS EN SUBASTA

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

SUBASTAS EN FERROCARRILES Concesión y construcción

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Septiembre último, esta Dirección general ha fijado el día 2 de Diciembre próximo venidero, a las doce, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía eléctrico de Triana (Sevilla) a San Juan de Aznalfarache y Gelves.

El año se verificará en esta Gaceta en el Ministerio de Fomento, ante el Director general de Obras públicas o persona en quien el efecto delegue, observando lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878 establecido para la ejecución de la vía de ferrocarriles, en la legislación aprobada en 19 del Mayo de 1882 para esta clase de subastas y en el Real Decreto de 17 de Junio de 1914, publicado en la Gaceta de 18 de Julio, lo más y año.

Todas las proposiciones se presentarán en billetes cerrados, extendiéndose en papel del sobre de una persona, acompañándose en cada pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos como fianza la cantidad de 3.372,84 pesetas en méjico o efectos de la Deuda Pública, calificados al tipo que al efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los soles de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará en primer término sobre la rebaja de las tarifas aprobadas y si resultaren dos o más proposiciones iguales se procederá en el acto mismo de la subasta y se entre los autores de ellas a una nueva licitación verbal e abierta sobre la reducción del número de años de la concesión. Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiendo antes el Presidente por tres veces.

Si los que han de formar parte en dicha licitación verbal e abierta no hicieren proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiese obtenido el monto más bajo en el sorteo que ha de presentar a la apertura de los pliegos.

Se advierte:

1.º Que existe licencia de concesión de este tranvía garantizada con la correspondiente fianza y que la Sociedad "Ferrocarriles de Sevilla", autorizada de la mencionada licencia dentro de su término con arreglo a la disposición de el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878 ya renegociada y en la Real orden de 24 de Mayo de 1882, cuyo derecho ejercerá por medio de persona competentemente autorizada, prorrogándose la subasta al efecto media hora para que el

interesado pueda hacer la declaración correspondiente, que en su caso se hará constar en el acta del sorteo.

Si transcurriese media hora sin que haga declaración alguna el proponente, se entenderá que ésta renuncia al derecho de loteo y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión sin perjuicio de lo que resuelva la superioridad.

Si la concesión no se adjudicara a la Compañía "Tranvías de Sevilla", deberá abonar a ésta el remanente, dentro del plazo de un mes contado desde la fecha de la adjudicación, pesetas 2.749,20, en cuya cifra valerán el importe de los gastos de confrontación del proyecto debidamente justificados, y la cifra que resulte en concepto de intereses al 5 por 100 anual, en la forma establecida en la Real orden de 14 de Julio de 1891.

2.º Que en el momento correspondiente de este Ministerio se hallarán de monasterio para conocimiento del público, el proyecto, planos de condiciones particulares y tarifas que sirven de base a la subasta.

Madrid, 28 de Septiembre de 1922.—
Al Director general: P. O. A. Valenciano.

Modelo de proposición

Esta N. N. verino de ..., mayor de edad, socio sólido personalmente ..., integrante del comité público en la GACETA DE MADRID del día ..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía eléctrico de Triana (Sevilla) a San Juan de Aznalfarache y Gelves, se compromete a tomar a su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía con estrecha subejión al citado pliego de condiciones, rebajando un tanto por ciento (en letra), las tarifas aprobadas que sirven de tipo a la subasta, cuya tanto por ciento será el mismo y fijo para todos los elementos de dicha tarifa.

(Firma y firma).

Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de ofertarse en pública subasta la concesión de un tranvía eléctrico de Triana a San Juan de Aznalfarache y Gelves (Sevilla).

Artículo 1.º El concesionario se obliga a ejecutar de su cuenta y riesgo todos los obra necesarias para el establecimiento de un tranvía eléctrico desde Triana (Sevilla) a San Juan de Aznalfarache y Gelves.

Artículo 2.º Este tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado con varias prescripciones, por Real orden de 16 de Diciembre de 1921.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado sin que para ello proceda autorización del Ministerio de Fomento.

Artículo 3.º El Gobierno se reserva el derecho de ordenar el establecimiento de los apartaderos o cruces que estimare convenientes para el mejor servicio, oyendo previamente al concesionario y a quien corresponda.

Artículo 4.º Será obligación del concesionario conservar y reparar a sus expensas, el afirmado o empedrado de las carreteras o calles en que se establezca el tranvía, en la zona ocupada por la vía general y por los zanjaderos y 50 centímetros más por cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las calles no sufran desperfectos ni entorpecimientos con la instalación del tranvía, quedando en las mismas condiciones de viabilidad que antes tenían y igualmente deberá ejecutar todas ciertas obras fueren necesarias para conservar las servidumbres existentes en la vía pública.

Los materiales que se emplean en las obras a que este artículo se refiere, serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los que en las vías que se ocupan, utilicen los encargados de su conservación.

Artículo 5.º Las obras se ejecutarán con arreglo a las instrucciones que al efecto dicten los funcionarios facultativos encargados de su inspección con el fin de que no se interrumpan el tránsito público.

Artículo 6.º No tendrá derecho el concesionario a indemnización alguna en el caso en que, por motivo de algún servicio público hubiese necesidad de modificar el trazado del tranvía, y la variación consiguiente. Éste será de cuenta del concesionario, el cual no tendrá tampoco derecho a indemnización de ningún género cuando por las causas indicadas o por la necesidad de ejecutar obras de reparación de tajeras, cañerías, etc., existentes en el subsuelo, hubiese que suspender la circulación de los coches del tranvía.

Artículo 7.º En el término de quince días contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, a disposición de este Ministerio, cuanta fianza para responder de la concesión la cantidad de 16.710,65 pesetas en metálico o efectos de la Deuda Pública, calculados al tipo que para el efecto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de la instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase durante dicho plazo sin constituir la fianza citada, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión con pérdida del depósito provisional, según previoce el artículo 16 de la ley general de Ferrocarriles de 23 Noviembre de 1877 y se procederá a nueva subasta en la forma que en el mismo artículo se determina.

Artículo 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas con arreglo a lo estipulado en estas condiciones, y se haya abierto toda la línea al servicio público, lo que se hará constar con las certificaciones expedidas al efecto por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Artículo 9. Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar en el término de tres meses a contar desde en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años a contar desde la misma fecha.

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección darán cuenta al Ministerio de Fomento de las fechas en que comienzan y terminan las obras.

Artículo 10. En lo que se refiere a la velocidad en que habrán de marchar los coches, se observará lo dispuesto en el artículo 12^o del Reglamento de 24 de Mayo de 1878 dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, reformado por Real decreto de 4 de Junio de 1902 y publicado en la GACETA DE MADRID de 5 del mismo mes y año.

Artículo 11. Los coches motores cuando sean nuevos, o después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Artículo 12. El material móvil que como mínimo ha de tener este tranvía para poder ser abierto a la explotación será el siguiente:

Un coche con dos motores.

Un coche remolque abierto.

Dos coches de mercancías remolque.

Un coche motor para mercancías.

Artículo 13. No podrá abrirse al servicio público el todo o parte de este tranvía sino después de que sea reconocido por los funcionarios facultativos encargados de su inspección y se hayan cumplido todas las demás formalidades previstas en el artículo 118 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Artículo 14. Queda obligado el concesionario de este tranvía a permitir la circulación por su línea de los coches o vehículos de otros tranvías que con él empalmen, o bien los de otras Compañías o particulares mediante el pago del correspondiente peaje, siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches o vehículos.

Artículo 15. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será de sesenta años, a menos de que fuese rebajado en el acto de la subasta y con arreglo a los precios máximos de peaje y transporte que para la conducción de viajeros y mercancías se fijan en las tarifas aprobadas, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se figurará constar en la Real orden de concesión.

Artículo 16. El concesionario redactará y propondrá a la aprobación de la Superioridad, previo informe de

los funcionarios encargados de la inspección de este tranvía, los Reglamentos para el servicio de explotación del mismo, en los que habrá de incluirse todo lo referente a los cruzamientos que esta línea pueda tener con otras ya establecidas.

En lo relativo a seguridad y salubridad públicas, policía urbana y todo lo que se relacione con el servicio público, se observará lo prevenido en el artículo 118 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Artículo 17. También será obligación del concesionario someter a la aprobación de la Superioridad, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de marcha y los de aplicación de las tarifas, basados en las kilométricas aprobadas para este tranvía, con la rebaja proporcional a la que pudiera hacerse en el acto del remate.

Artículo 18. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos particulares.

Se otorga con arreglo a este pliego de condiciones, a la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, Reglamento para su ejecución, fecha 24 de Mayo de 1878, al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Junio de 1902, que preceptúa las condiciones que deben reunir los contratos entre el concesionario y los obreros, a la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, fecha 8 de Julio del mismo año, dictando reglas para la tipificación del Real decreto antes citado, a la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y a todas las demás disposiciones de carácter general dictadas o que se dicten en lo sucesivo referentes a tranvías.

Las infracciones por parte del concesionario de los preceptos de la ley de Protección a la producción nacional y sus disposiciones complementarias podrán motivar la imposición de multas que varíen entre el 5 y el 15 por 100 del importe de las obras y materiales objeto de las infracciones.

Artículo 19. El concesionario queda obligado a conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación de este tranvía y si no construyese fábrica propia para suministrar al mismo la energía eléctrica, queda también obligado a garantizar que no se ejerterá nunca de medios para efectuar dicho suministro y específicamente cuando el tranvía pese a ser propiedad de quien corresponda.

Artículo 20. Cederá la concesión del tranvía de que se trata, además del caso previsto en el artículo 117 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878 en los siguientes:

1.^o Si no se comienzan y terminan las obras en los plazos marcados en el artículo 9.^o de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.^o Si el concesionario fuese declarado en quiebra o si existiendo Compañía concesionaria, fuese disuelta por resolución administrativa o judicial o declarada en quiebra.

3.^o Si traspasase sus derechos sin la autorización a que se refiere el artículo 21 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

En todos estos casos se procederá con arreglo a lo dispuesto en el capítulo 5.^o de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en los artículos correspondientes de su Reglamento.

Artículo 21. El concesionario del tranvía de que se trata será responsable de todos los daños y averías y perjuicios que se causen a las personas y a las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Artículo 22. En los cuatro años que precedan al término de la concesión, se reserva el Estado el derecho que que, de acuerdo con las instrucciones que dicte el Ministerio de Fomento, pueda retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma si el concesionario no cumpliese con esta obligación.

Artículo 23. Al expirar el plazo de la concesión, entregará al concesionario el tranvía en buen estado de servicio, con todas sus dependencias y material fijo y móvil a quien corresponda.

Artículo 24. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes. Los gastos que ocasiona este servicio serán abonados por el concesionario.

Artículo 25. El concesionario nombrará un representante y designará su residencia, para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus Delegados así como los funcionarios facultativos encargados de la inspección de la línea.

Si se faltare a esta condición, o el representante se ausentase del punto de su residencia, será válida toda notificación que se le haga siempre que se depositase en la Tenencia de Alcaldía correspondiente al domicilio del representante o a la cabeza de la línea.

Madrid, 23 de Septiembre de 1922.
Aprobado por S. M. Arribales.—Hay un sello del Ministerio de Fomento.—Acceptó el presente pliego de condiciones en todas sus partes.—Madrid, 25 de Septiembre de 1922.—P. P. de "Tranvías de Sevilla", Pablo Hernández Bázquez

TARIFAS DE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE PEAJE Y TRANSPORTE DE VIAJEROS Y MERCANCIAS QUE HA DE REGIR PARA EL TRANVÍA ELÉCTRICO ENTRE SEVILLA Y SAN JUAN DE AZNALFARACHE Y GELVES

CONCEPTOS	PRECIOS		
	PEAJE	TRANSPORTE	TOTAL
POR PERSONA Y KILOMETRO			
<i>Clase única</i>			
Expediciones del servicio ordinario por persona y kilómetro de recorrido...	0,132	0,068	0,80
Idem extraordinario, por persona y kilómetro de recorrido	0,268	0,132	0,40
<i>Coches especiales reservados</i>			
Viaje sin retorno en horas de servicio, por coche y kilómetro	11,340	8,660	20,00
Viaje con retorno en horas de servicio, por coche y kilómetro	12,340	11,630	30,00
Viaje sin retorno fuera de horas de servicio	20,00	10,00	30,00
Viaje con retorno fuera de horas de servicio	33,240	16,660	50,00
MERCANCIAS			
<i>Gran velocidad por kilómetro recorrido</i>			
Expediciones hasta 10 kilogramos de peso	0,10	0,200	0,30
Expediciones cuyo bulto o bultos pesen en junio 10 a 20 kilogramos....	0,200	0,300	0,50
Por idem cuyo peso en junio excede de 20 kilogramos, cada 10 kilogramos.	0,100	0,100	0,20
PEQUEÑA VELOCIDAD			
<i>Mercancías de todas clases y condiciones por tonelada y kilómetro</i>			
Cualquier clase de mercancías	1,050	0,150	1,50

Reglas para aplicar las tarifas.

1.^a El mínimo de percepción será el correspondiente a un kilómetro; por consiguiente, todo kilómetro empezado a recorrer se contará como completo a los efectos del pago.

2.^a El concesionario dividirá la línea en las secciones o trozos que tenga por conveniente, a las que hará aplicación de los precios kilométricos con arreglo a la base anterior y con arreglo a la tarifa propuesta.

3.^a El concesionario podrá en cualquier tiempo rebajar las tarifas aprobadas, para todos o alguno de los trayectos, pero habrá de ponerlo en conocimiento del público y de las Autoridades competentes con ocho días de anticipación, haciendo igualmente cuando trate de restablecer los precios de la tarifa aprobada.

4.^a Para la aplicación de los precios a los coches especiales o reservados se tomará todo el recorrido de la línea.

5.^a El concesionario se reserva el derecho de negar el alquiler de coches especiales siempre que los necesite el servicio ordinario o pueda constituir una perturbación para el movimiento de la línea. Igualmente se reserva el concesionario el derecho de señalar las horas para estos servicios. Estas

excepciones serán debidamente justificadas por la Compañía.

6.^a No se admitirá equipaje facturado y los viajeros sólo podrán llevar a la mano aquellos bultos que por su forma, volumen u olor no molesten a los demás viajeros.

7.^a Sólo se transportará gratis en los coches de la Empresa a los agentes o encargados de la inspección facultativa, a los cuales se les proveerá de la necesaria autorización, que tendrá el deber de exhibir cuando cualquier empleado lo solicite.

8.^a Los precios señalados en las tarifas a las mercancías serán aplicables a las masas indivisibles que pesen menos de 2.000 kilogramos. Pasando de este peso hasta 3.000 kilogramos, abonarán la tarifa general recargada en 50 por 100.

9.^a No podrá ser obligado el concesionario al transporte de masas cuyo peso excede de 3.000 kilogramos.

10. Los bultos voluminosos que no pesen a razón de 125 kilogramos por metro cúbico, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa.

ii. El concesionario no está obligado a transportar animales, materias inflamables o explosivas, ni las masas u objetos cuyas dimensiones sean mayores que la capacidad del mate-

rial móvil; así como tampoco los objetos peligrosos para cuyo transporte se deban tomar precauciones especiales.

12. La carga y descarga de la mercancía será de cuenta de los consignatarios o remitentes.

13. La subida de los viajeros se podrá efectuar en cualquier punto de la línea, pero el billete que obtengan será desde la parada anterior al ascenso. El desceso sólo podrá hacerse en las paradas fijadas especialmente.

El servicio de mercancías sólo se efectuará en las paradas que se señalen especialmente, a menos que el dueño de algún predio construya por su cuenta el oportuno apartadero y los accesorios necesarios a este servicio; en cuyo caso será objeto de contratos especiales con la Empresa, la cual se reserva el derecho de acceder o no a esa solicitud.

S—1591

FÁBRICA NACIONAL DE LA MONEDA Y TIMBRE

El día 14 de Octubre próximo, a las once de la mañana, se celebrará en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, segunda subasta para contratar el suministro de 1.500 kilogramos de aguarrás con destino al servicio de la misma durante el año 1923.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este establecimiento.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable presentar hasta el día hábil antes al señalado para la subasta, en el registro de la Fábrica durante las horas de oficina, de diez a una, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en metálico o sus equivalentes a los tipos establecidos en las cláusulas de valores admisibles como fianzas.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., que vive calle de ..., número ..., que redige cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, entérado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número ..., fecha o en el Boletín Oficial, número ..., fecha ..., de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir es subasta pública 1.500 kilogramos de aguarrás, con destino a dicha Fábrica durante el año de 1923, y el número que sobre éstos pueda pedirse hasta un 50 por 100 más, se compromete a entregar en la misma cada kilogramo de aguarrás de las circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior y haciendo constar que el aguarrás a suministrar procederá del establecimiento sito en ... calle de ..., número ..., propio de don ..., por el precio de ... pesetas ... can-

timos (en letra) cada kilogramo de aguarrás.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid, 29 de Septiembre de 1922.—
Al Administrador, José R. Sedano.
S-1472

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE MADRID

El Coronel Ingeniero Comandante de la plaza de Madrid.

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte segunda subasta pública y local en virtud de lo dispuesto por Real orden del excelentísimo señor Ministro de la Guerra, fecha 29 de Abril último (*Diario Oficial* número 99) y decreto del excelentísimo señor Comandante general de Ingenieros de 26 de Septiembre corriente, para la ejecución de las obras que comprende el proyecto de las obras indispensables para completar el acuartelamiento provisional del grupo de instrucción de Caballería en el Campamento de Carabanchel, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribunal constituido bajo mi presidencia, con el Comisario de Guerra Interventor del material de esta Comandancia, en concepto de Interventor; un Oficial de Intendencia de esta Comandancia, como Secretario, y un Notario para autorizar el acta, el día 17 de Octubre próximo, a las once horas, en esta Comandancia de Ingenieros, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista (Ministerio de la Guerra), en donde estarán de manifiesto todos los documentos que constituyen el proyecto, así como también los pliegos de condiciones técnicas y legales y demás antecedentes que han de regir en la subasta, todos los días laborables, de las quince a las diez y ocho horas, desde el día 7 al 16 de Octubre próximo, ambos inclusive, cuyos documentos no se publican por su mucha extensión.

El importe total, como precio límite máximo que ha de regir en la referida subasta, será el del presupuesto de estas obras, que asciende a la cantidad total de 57.960 pesetas y el importe de la garantía para tomar parte en aquélla, constituido, bien en efectivo, en su equivalente en papel del Estado al precio medio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior al de su constitución, o su valor nominal en títulos que tienen este privilegio, será el del 5 por 100 de aquella suma, y por lo tanto, asciende a 2.898 pesetas.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 57), ley de Protección a la industria nacional y de la Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 123), y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose en esta subasta la concurrencia extranjera en los materiales que constituyen las unidades de obra del presupuesto, excepto en los taxativamente marcados en la orden de la

Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 31 de Diciembre de 1921, cuya copia de la GACETA DE MADRID se ha publicado en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, número 9, el día 12 de Enero de 1922, en que se puede admitir, de conformidad con las disposiciones vigentes en esta materia, quedando obligados los licitadores a indicar en las proposiciones los establecimientos nacionales de que procedan los materiales que han de suministrarse.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales, se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales durante el término de quince minutos, y si subsistiese todavía la igualdad entre ellas, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidos en papel soliado de la clase 11., ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de Depósitos o sus sucursales del depósito al efecto constituido y el último recibo de la contribución que se corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y, en su caso, bastará acompañar el certificado de alta en la industria a que su proposición se refiera, sin que afecte a tarifa determinada, es decir, que lo mismo pueden ser industriales o almacenistas al por mayor como al por menor.

Madrid, 29 de Septiembre de 1922.
El Coronel Ingeniero, Antonio Roche.

Modelo de proposición.

D., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle o plaza de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en ..., fecha ... de ... de ..., para la ejecución de las obras..., y enterado también de los pliegos de condiciones, del presupuesto y demás antecedentes a que en el mismo se alude, se compromete y obliga a ejecutar todas las obras que aquéllos comprenden, en el precio de ... pesetas céntimos (la cantidad ha de expresarse en letra), con estricta sujeción a cuanto en los mismos se previene, de los cuales me encuentro enterado y me hallo conforme, acompañando, en cumplimiento de lo dispuesto, la cédula personal corriente de ... clase, número ..., expedida en ... a ... de ... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer (o en su caso el certificado de alta, como se indica en el anuncio), juntamente con el resguardo del depósito del 5 por 100, manifestando y consignando al mismo tiempo que los materiales que ha de proporcionar para la ejecución de las obras proceden (se expresarán las fábricas o establecimientos nacionales en donde adquiera los materiales que ha de suministrar).

(Firma y rúbrica del proponente.)

S-1501

El Coronel Ingeniero Comandante de la plaza de Madrid.

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte segunda subasta pública y local en virtud de lo dispuesto por Real orden del excelentísimo señor Ministro de la Guerra, fecha 13 de Enero de 1921, y decreto del excelentísimo señor Comandante general de Ingenieros de 27 de Septiembre corriente, para la ejecución solamente de las obras correspondientes a la redacción del garaje, las cuales están comprendidas en el "Proyecto de vía apartadero para realizar en el Cuartel de los Doctos, de esta Corte, varias obras con objeto de mejorar la instalación de algunos servicios de Intendencia, se convoca por el presente anuncio a los que desejen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribunal constituido bajo mi Presidencia, con el Comisario de Guerra Interventor del material de esta Comandancia, en concepto de Interventor; un Oficial de Intendencia de esta Comandancia, como Secretario, y un Notario para autorizar el acta, el día 19 de Octubre próximo, a las once horas, en esta Comandancia de Ingenieros, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista (Ministerio de la Guerra), en donde estarán de manifiesto todos los documentos que constituyen el proyecto, así como también los pliegos de condiciones técnicas y legales y demás antecedentes que han de regir en la subasta, todos los días laborables, de las quince a las diez y ocho horas, desde el día 9 al 18, ambos inclusive, cuyos documentos se publican por su mucha extensión.

El importe total, como precio límite máximo que ha de regir en la referida subasta, será el del presupuesto de estas obras, que actualmente y deducidas las correspondientes a la vía apartadero ya ejecutadas por gestión directa según la Real orden de 19 de Noviembre de 1921 (D. O. núm. 266), asciende a la cantidad total de 78.780 pesetas, y el importe de la garantía para tomar parte en aquélla, constituido, bien en efectivo, en su equivalente en papel del Estado, al precio medio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior al de su constitución, o su valor nominal en títulos que tienen este privilegio, será el del 5 por 100 de aquella suma, y por lo tanto, asciende a 3.939 pesetas.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa del ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 57), ley de Protección a la industria nacional, y de la Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 123), y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose en esta subasta la concurrencia extranjera en los materiales que constituyen las unidades de obra del presupuesto, excepto en los taxativamente marcados por la orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 31 de Diciembre de 1921, cuya copia de la GACETA DE MADRID se ha publicado en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, número 9, el día 12 de Enero de 1922, en que se puede admitir, de conformidad con las disposiciones vigentes en esta materia, quedando obligados los licitadores a in-

dicar en las proposiciones los establecimientos nacionales de que procedan los materiales que han de suministrarse.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales, se dejará en suspensión la adjudicación y se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pejas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales durante el término de quince minutos, y si subsistiese todavía la igualdad entre ellas, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional de las obras.

Las proposiciones se presentarán en plegues cerrados y selladas en papel sellado de la clase II, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardado de la Caja general de Depósitos o sus sucursales del depósito al efecto constituido y el ditinto recibo de la contribución que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y, en su caso, bastará acompañar el certificado del alta en la industria a que su proposición se refiera, sin que afecte a tarifa determinada, es decir, que le mismas pueden ser industriales o almacenistas al por mayor como al por menor.

Madrid, 30 de Septiembre de 1922.—
Antonio Reche.

Viejo de proposición.

D. ..., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle o plaza de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en ..., fecha ... de ... de ..., para la ejecución de las obras ..., y considerando también de los pliegos de condiciones, del presupuesto y demás antecedentes a que en el mismo se alude, se compromete y obliga a ejecutar todas las obras que expílios comprenden, en el precio de ... pesos ... céntimos (la cantidad ha de expresarse en letra), con estricta suficiencia a cuarto en los mismos se previsione, de los cuales me encuentre enterrado y me hallo conforme, acompañando en cumplimiento de lo dispuesto la cédula personal corriente de ... años, número ..., expedida en ... a ... de ... (e paquete de estrenar en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer (e en su caso el certificado de alta, como se indica en el anuncio), juntamente con el resguardo del depósito del 3 por 100, manifestando y constando al mismo tiempo, que los materiales que ha de proporcionar para la ejecución de las obras procederán (se expresarán las fábricas o establecimientos nacionales en donde adquiera los materiales que ha de suministrar).

(Firma y rubrica del proponente.)

S—1500

caudador auxiliar de Hacienda en la zona de Jijona.

Certifico: Que en el expediente de apremio individual que instruyo por contribución rústica, contra Silveria Cortés Blasco, correspondiente al primer semestre de 1921-22, del término municipal de Aguas de Busot, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho dona Silveria Cortés Blasco, contribuyente número 369, por el concepto de rústica, en el plazo que al efecto se le concedió, en providencia 5 de Noviembre próximo pasado, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de primero y segundo grado y costas causadas, procedese inmediatamente a la traba de los bienes de dicha deudora, librándose el oportunuo mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de fincas designadas o que se designan al efecto, y es la siguiente:

Un trozo de tierra seca, plantada de almendros, que comprenden seis taludes, equivalentes a 62 áreas, 12 hectáreas, situado en la partida denominada trozo de la Servienta, del término de Aguas de Busot y cuyos linderos son: por Norte, tierras de Giméz Iverra Cabot; Sur, las de Rosa Iverra Morent; Este, las de Manuel Brotons, y Oeste, las de Ramón Torregrosa."

Y como quiera que se desconoce el domicilio de la citada deudora, en cumplimiento del artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, publico yijo el presente edicto, en el Boletín Oficial de la provincia, GACETA DE MADRID y sitios públicos de costumbre de esta localidad, para su conocimiento y demás efectos.

Aguas de Busot, 1 de Marzo de 1922.—El Recaudador, José María Ramos.

P—986

D. José María Ramos Cortés, Recaudador auxiliar de Hacienda en la zona de Jijona.

Certifico: Que en el expediente individual de apremio que instruyo por el concepto de rústica en los años 1917 al 1921-22, inclusive, contra María Arcos Iverra, en el término municipal de Aguas de Busot, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 28 de Abril de 1920, dando recurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo."

Demostración del débito.

Importe de los recibos talonarios, 15,88 pesetas.

Idem del primero y segundo grado, 9,34.

Idem de las costas calculadas, 25, Total, 42,97 pesetas.

Y como quiera que se desconoce el domicilio de la citada deudora, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, publico yijo el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia, GACETA DE MADRID y sitios públicos de costumbre de esta localidad para su conocimiento y demás efectos.

Aguas de Busot, 28 de Febrero de 1922.—El Recaudador, José María Ramos.

P—889

D. Antonio Ramos Miralles, Recaudador auxiliar de Hacienda de la zona de Jijona.

Certifico: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra Antonio Vidal Garrigó, por contribución urbana correspondiente al tercer trimestre de 1921-22, de este pueblo de Jijona, con fecha de ayer se ha dictado la siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 28 de Abril de 1920, dando recurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo."

Demostración del débito.

Importe del recibo talonario, 2,81 pesetas.

Idem del primero y segundo grado de apremio, 0,42.

Idem de las costas calculadas, 25.

Total general, 28,26 pesetas.

Y como quiera que se desconoce el domicilio del citado deudor, en cumplimiento de los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, se publica yijo el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia, GACETA DE MADRID y sitios públicos de costumbre de esta localidad para su conocimiento y demás efectos.

Jijona, 28 de Febrero de 1922.—El Recaudador, Antonio Ramos.

P—889

D. Antonio Ramos Miralles, Recaudador auxiliar de Hacienda de la zona de Jijona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio, por débitos de contribución urbana, fue embargada a Manuel Meliá la finca siguiente:

Una tercera parte de casa, en la

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

RECAUDACIONES DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE JIJONA

D. José María Ramos Cortés, Re-

tbusto y su calle del Arrabal, número 31 de policía, bajo determinados límites. Valor, según capitalización, 349,50 pesetas. Libre de gravámenes, según el Registro, y responde de pesetas 28,78.

Que en providencia de esta fecha, he acordado su enajenación en pública subasta, cuyo acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 24 de los corrientes y cuatro horas de la tarde, en el local de esta Recaudación, Gallería, 8, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Y siendo desconocido el domicilio de dicho deudor, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente en el Boletín Oficial de la provincia, GACETA DE MADRID y sitios de costumbre en esta localidad, para su conocimiento y demás efectos.

Jijona, 4 de Marzo de 1922.—El Recaudador, Antonio Ramos.

P.—926

El Antonio Ramos Miralles, Recaudador auxiliar de Hacienda de la zona de Jijona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio, por débitos de contribución urbana, fué embargada a Sebastián Sérvent Espí la finca siguiente:

Paseo de cañer en esta ciudad y en calle de Santa Ana, número 53, de policía, bajo determinados límites. Valor, según capitalización, 450 pesetas. Libre de cargas, según el Registro; y responde de 31,67 pesetas.

Que en providencia de esta fecha, he acordado su enajenación en pública subasta, cuyo acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 24 de los corrientes y cuatro horas de la tarde, en el local de esta Recaudación, Gallería, 8, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Y siendo desconocido el domicilio de dicho deudor, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente en el Boletín Oficial de la provincia, GACETA DE MADRID y sitios de costumbre en esta localidad, para su conocimiento y demás efectos.

Jijona, 4 de Marzo de 1922.—El Recaudador, Antonio Ramos.

P.—926

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

MADRID

El día 14 de Octubre próximo, a las nueve en punto de la mañana, se verificará el 22.^º sorteo de amortización de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 15 de Mayo de 1917, y el 6.^º para la de los títulos de la emisión de 26 de Febrero.

ra de 1920, con sujeción al cuadro que se halla de manifiesto al público en el local correspondiente.

Madrid, 30 de Septiembre de 1922.
En Secretaría general, O. Blanco Ballesteros.
X—2330.

Banco de España

SITUACION

30 Septiembre 1922

Pesetas

ACTIVO	30 Septiembre 1922	
Oro en Cajas		
Del Tesoro	70.416.784,83	
Del Banco	2.448.449.657,52	2.523.391.681,32
De cuentas corrientes	1.525.238,97	

Correspondentes y agencias del Banco en el extranjero.

Del Tesoro	841.994,85	
Del Banco	35.038.372,65	35.930.364,51
Plata		648.253.951,52
Efectos por cuenta de la Hacienda		2.045.505,82
Efectos a cobrar en el día		9.751.978,10
Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio de 1921		150.000.000
Patrón del Tesoro, ley de 2 de Agosto de 1893		99.896.392
Descuentos		754.975.134,81
Pólizas de cuentas de crédito	143.994,87	
Créditos disponibles	62.944.38,55	81.052.820,45
Préstamo de cuentas de crédito con garantía	1.453.742.130,56	
Créditos disponibles	602.887.615,96	885.854.514,60
Pagares de préstamo con garantía		
Otros efectos en Cartera		167.992.493
Correspondentes en el Reino		1.917.309,43
Deuda perpetua interior al 4 por 100		12.200.222,05
Acciones de la Compañía Arrollatarria de Tabacos		314.471.903,25
Acciones del Banco de Estado de Marruecos, oro		10.500.000
Bienes inmuebles		1.154.625
		9.204.948,57

Tesoro público:

Su cuenta corriente, plata	15.478.080,02
Por operaciones en el extranjero	1.595.57,56
Suma	17.073.658,58

30 Septiembre 1922

5.78.604.949,03

PASIVO

Capital del Banco	127.000.000
Fonda de reserva	33.000.000
Fondo de previsión	18.000.000
Billetes en circulación	4.140.332.375
Cuentas corrientes	1.118.272.021,05
Cuentas corrientes en oro	1.525.238,97
Depósitos en efectivo	17.707.221,52
Dividendos, intereses y otras obligaciones a pagar	71.903.168,08
Ganancias y pérdidas	28.829.277,03
Diversas cuentas	51.412.297,00

Tesoro público:

Su cuenta corriente, plata	
Por pago de intereses y amortización de Deudas del Estado	20.847.799,81
Reservas de contribuciones para pago de Deuda perpetua interior	85.106.575,99
Su cuenta corriente, oro	74.258.776,68
Saldo de las cuentas del Tesoro	17.673.889,96

5.738.604.949,03

Tipo de interés.—Descuentos, 5 $\frac{1}{4}$ por 100; Préstamos y Créditos con garantía, 4 $\frac{1}{2}$ y 5 $\frac{1}{2}$ por 100.—Créditos personales, 6 por 100.—El Interventor, Adolfo Cestayo.—V.º R.: El Gobernador, Lema X—

BANCO DE ESPAÑA

PAMPLONA

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible n.º

n.º 2.530, de pesetas efectivas 470, expedido por ésta Sucursal el 21 de Octubre de 1921 a favor del señor Administrador de Correos de Pamplona, se anuncia al público por ter-

teria y última vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar del 17 de Agosto próximo pasado, fecha de la publicación de este primer anuncio en los periódicos oficiales *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 6.^o del Reglamento y 58 de las Instrucciones del Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pamplona, 29 de Septiembre de 1922.—El Secretario, Manuel Moreno.

X—2391

BANCO DE ESPAÑA

SAN SEBASTIÁN

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción expedido el 21 de Septiembre de 1892, que comprende seis acciones, números 2.525 y 526, 11.581 a 583 y 28.801, de este Banco, de libre disposición, domiciliadas en esta Sucursal a favor de doña Vicenta Goyechea y Aguirre, se anuncia al público por tercera vez en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín Oficial* de esta provincia para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio, o de lo contrario, se expedirá duplicado de dicho extracto, anulando el primero y quedando el Banco exento de toda responsabilidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.^o del Reglamento y 58 de las Instrucciones.

San Sebastián, 8 de Septiembre de 1922.—El Secretario, P. de la Riva.

X—2256

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

Autorizado este Banco por el párrafo 6.^o del artículo 23 de la Ley de 2 de Diciembre de 1872 para emitir déndulas hipotecarias, dispuso en virtud de acuerdo adoptado por su Consejo de Administración con fe-

cha 13 de Septiembre último, crear dos series de 25.000 cédulas de 500 pesetas nominales cada una, con interés de 5 por 100 anual, que llevarán los números 425.001 a 450.000 y 450.001 a 475.000, y que irán poniéndose en circulación a medida que lo consientan los préstamos hipotecarios que realiza.

Lo que se pone en conocimiento del público, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio.

Madrid, 2 de Octubre de 1922.—El Secretario, Eduardo Leclère y Méndez.

X—2395

LA GRESHAM

COMPANY INGLESA ANÓNIMA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

Habiéndose extraviado la póliza número 217.187, que libró La Gresham (The Gresham Life Assurance Society, Limited), de Londres, a don Juan Jorba y Rius, de Manresa (Barcelona), el día 29 de Septiembre de 1908, se hace público por medio de este anuncio, a fin de hacer constar, que, si dentro del término de treinta días, a contar de la fecha de esta inserción, no se presenta reclamación alguna en la Dirección de la Sucursal española de la Compañía, calle de Alcalá, número 18, en Madrid, dicha póliza se tendrá por nula y sin efecto alguno.

X—2392

SOCIEDAD DE ELECTRICIDAD DEL MEDIO DÍA

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado proceder al pago del cupón número 80, vencimiento de 30 de Septiembre de 1922, de las obligaciones hipotecarias en circulación, emitidas en 1.^o de Octubre de 1902, a razón de 6,25 pesetas por cupón, a deducir el 5,50 por 100 del impuesto de utilidades.

El expresado pago se verificará en casa de los Banqueros Sres. González del Valle y Compañía, Juan de Mena, número 3, todos los días la-

bortables, a partir del día 4 del corriente mes, de diez de la mañana a dos de la tarde.

Madrid, 2 de Octubre de 1922.—El Secretario, José de Luque.—Visto bueno: El Presidente, Emilio Carrasco.

X—2398

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Balance general al 31 Agosto 1922.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Banco.....	36.283.875,38
Cuentas corrientes.....	150.599.952,75
Cartera de títulos...	35.241.514,54
Dobles y préstamos sobre valores.....	14.243.399,98
Acciones de nuestro Banco en cartera.	19.571.500,00
Cartera de efectos...	104.226.880,92
Mobiliario	1.583.946,63
Inmuebles	11.124.655,04
Gastos de primer establecimiento ...	1.133.263,30
Cuentas de orden....	2.307.332,78
Cuentas deudoras....	254.896.386,28
	631.212.608,85

Valores nominales:

Depositos de títulos. 502.427.290,18

PASIVO

Capital	50.000.000,00
Reserva estatutaria.	1.698.470,22
Reserva de prevención	11.171.400,00
Cuentas corrientes y de depósito.....	280.189.127,37
Efectos a pagar.....	1.918.108,10
Cuentas de orden...	2.307.332,78
Cuentas acreedoras.	283.928.170,38
	631.212.608,85

Valores nominales:

Depositantes de títulos 502.427.290,18

Conforme: El Interventor (ilegible).—V. B. El Subdirector (ilegible).

X—2393